# MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MODIFICA SALMONES AUSTRAL S.A. - SALMONES PACIFIC STAR S.A. - TRUSAL S.A.



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMONES AUSTRAL S.A., SALMONES PACIFIC STAR S.A. Y TRUSAL S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARATSO, 2 5 MAR. 2021

R. EX. N° \_\_\_\_\_908

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 217, de

fecha 11 de marzo de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Austral S.A., mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA Nº 18958066 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904, N° 2484, ambas de 2020, N° 159 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta Nº 159 de

2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA Nº 18958066 de 2021, el controlador del grupo empresarial, Salmones Austral S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta Nº 159 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### **RESUELVO:**

1.- Modificase la Resolución Exenta Nº 159 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., R.U.T. Nº 76.296.099-0, Salmones Pacific Star S.A., R.U.T. Nº 79.559.220-2, y Trusal S.A., R.U.T. Nº 96.566.740-7, todos con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini Nº 41, piso 12, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 17289485 de 2021, por el ingreso de Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA Nº 18958066 de 2021.

numeral 2.-, por la siguiente:

b) Reemplazar la tabla contenida en su

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diá- metro (m)	Alto (m)	Volu- men útil (m3)	Den- sidad (Kg/m3)	Peso cose- cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° má- ximo ejempla- res por jaula
1	100503	Salmón coho	1.700.000	32	40	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	1.660.000	32	40	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103735	Salmón del	288.000	6	10	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
	103733	atlántico	200.000	4	10	40	40	-	20	32.000	8.000 12 8.000 17	4,5	0,15	142.222
1	103565	Salmón del atlántico	500.000	10	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000





1	104174	Salmón coho	64.000	1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627		
1	100505	Salmón coho	262.000	6	10	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627		
1	101822	Salmón coho	64.000	1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627		
1	103540	Salmón coho	64.000	1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627		
2	102055	Salmón coho	1.420.000	22	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627		
	103966	Salmón coho	1.300.000	22	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627		
2	102930	Salmón del		10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222		
	102930	atlántico	860.000	16	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000		
2	104172	Salmón coho	1.060.000	14	26	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627		
2	104168	Salmón	425.000	1	2	40	40	_	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781		
	104108	coho	126.000	2	4	30	30	_	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627		
2	103420	Salmón coho	64.000	1	2	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627		
2	102670	Salmón coho	84.000	1	1			35	20	19.242	12	2,9	0,15	93.674		
	102070		04.000	1	2	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627		
7	103384	Salmón del atlántico	1.080.000	8	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222		
9A	104223	Salmón del	672.000	6	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222		
		atlántico	atlántico	atlántico	072.000	10	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
17B	104145	Salmón coho	i I I	64.000	1	1	-	-	35	20	19.242	12	2,9	0,15	93.674	
					1	2	-	-	30	20	14.137	12	2,9	0,15	68.822	
49A	120168	Salmón del atlántico	intico 557.338	5	8	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701		
				8	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000		
49A	120169	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222		
18C	110749	Salmón del atlántico	900.000	8	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222		
18C	110753	Salmón coho	92.000	2	4	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627		

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.





3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 217 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 217 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VOBO COORDANADOR C ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

DATE OF

Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.

Johnny Saldías Burgos

Jefe Departamento Administrativo



#### INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 217

A :

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE

.

JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF.

.

SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL Nº 159 DE FECHA 27

DE ENERO DE 2021

**FECHA** 

11 DE MARZO DE 2021

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

- 1. Mediante Resolución Exenta Nº 159, de fecha 27 de enero de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA Nº 17289485 de 2021, de los titulares Salmones Austral S. A., Salmones Pacific Star S. A. y Trusal S. A., como grupo empresarial, de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 2. El titular Salmones Austral S. A., RUT Nº 76.296.099-0, domiciliado en Avda. Juan Soler Manfredini Nº 41, piso 12, Pto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) Nº 18958066 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I.V. Nº 17289485 de 2021, redistribuyendo la siembra de su Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo que se señala a continuación:
- Modificar las condiciones de cultivo del centro código SIEP Nº 103735, el cual, inicialmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 144.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 6 estructuras, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, considerando un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo, de manera de ingresar 288.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, y las segundas, considerando un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

 Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP Nº 104172, el que fue autorizado, inicialmente, a operar un ciclo productivo, ingresando 980.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m.

La solicitud considera cambiar la especie, aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente, el número mínimo de estructuras de cultivo, ingresando un total de 1.060.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m.



Modificar las condiciones de siembra del centro de cultivo código SIEP Nº 104168, el que fue autorizado, previamente, a operar un ciclo productivo, ingresando 1.060.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las segundas, considerando un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo, ingresando un total de 126.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las segundas, considerando un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

Modificar las condiciones de siembra del centro de cultivo código SIEP Nº 104223, el que fue autorizado, previamente, a operar un ciclo productivo, ingresando 500.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las segundas, considerando un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar el número de estructuras de cultivo, ingresando un total de 672.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las segundas, considerando un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Incorporar al programa de manejo individual la operación del centro de cultivo código SIEP Nº 100505 con una siembra total de 262.000 ejemplares de la especie salmón coho en un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
- Incorporar al programa de manejo individual la operación del centro de cultivo código SIEP Nº 101822 con una siembra total de 64.000 ejemplares de la especie salmón coho en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
- Incorporar al programa de manejo individual la operación del centro de cultivo código SIEP Nº 103540 con una siembra total de 64.000 ejemplares de la especie salmón coho en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
- Incorporar al programa de manejo individual la operación del centro de cultivo código SIEP Nº 103420 con una siembra total de 64.000 ejemplares de la especie salmón coho en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
- Incorporar al programa de manejo individual la operación del centro de cultivo código SIEP Nº 102670 con una siembra total de 84.000 ejemplares de la especie salmón coho en dos tipos de estructuras, las primeras considerando 1 estructura de cultivo de 35m de diámetro y las segundas, considerando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.



El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos derivados de una reevaluación de los programas de siembra definidos para el período 2020-2021.

- 3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, ninguno de los centros sujetos a modificación ha iniciado operación.
- **4.** Con relación a las condiciones de operación de los centros sujetos a modificación y de acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. Nº 656, de fecha 24 de julio de 2020, se debe mencionar que:
  - El centro de cultivo código 103735 posee RCA Nº 168 de 2010 que autoriza la operación en máximo 30 estructuras de dimensiones 20m x 20m y máximo 14 estructuras de 30m x 30m. Adicionalmente, adjunta respuesta a consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. Nº 202010101392 de 2020, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) donde se señala que la implementación de máximo 15 estructuras de 40m x 40m o en máximo 14 estructuras circulares de 35m de diámetro no requiere ser sometida a evaluación de impacto ambiental.
  - El centro de cultivo códigos SIEP Nº 104172 posee RCA Nº 690 de 2012, que califica favorablemente la operación en máximo 20 estructuras de 30m x30m. Adicionalmente, adjunta respuesta a consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. Nº 185 de 2018, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) donde se señala que la implementación de máximo 26 estructuras de 30m x 30m no requiere ser sometida a evaluación de impacto ambiental.
  - El centro de cultivo Nº 104168 posee RCA Nº 140 de 2010, que califica favorablemente la operación en máximo 24 estructuras de 30m x 30m. Adicionalmente, adjunta respuesta a consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. Nº 202010101395 de 2020, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) donde se señala que la implementación de máximo 24 estructuras de 40m x 40m, o en máximo 26 estructuras circulares de 35m de diámetro, no requiere ser sometida a evaluación de impacto ambiental.
  - El centro de cultivo Nº 104223 posee RCA Nº167 de 2010, que califica favorablemente la operación en máximo 18 estructuras de 30m x 30m. Adicionalmente, adjunta respuesta a consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. Nº 202010101391 de 2020, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) donde se señala que la implementación de máximo 12 estructuras de 40m x 40m, no requiere ser sometida a evaluación de impacto ambiental.
- 5. Respecto de la incorporación de los centros de cultivo códigos SIEP Nº 100505, Nº 101822, Nº 103540, Nº 103420 y Nº 102670, no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."



En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

#### 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Austral S. A., RUT Nº 76.296.099-0, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 6.2 Es posible determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro de cultivo y el máximo a ingresar por estructura de cultivo de acuerdo con el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo informadas por el titular, mediante declaración jurada y bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo con el artículo 24 y con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001 y en atención a lo señalado en el en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) Nº 18958066 de 2021.
- 6.3 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Nº 159 de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual SUBPESCA Nº 17289485 de 2021, aprobado, previamente, por Resolución Exenta 159 de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) Nº 18958066 de 2021.
  - b) Incorporar a la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 159 de 2021, la operación anteriormente descrita de los centros de cultivo códigos SIEP N° 100505; N° 101822; N° 103540, N° 103420 y N° 102670.
  - Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta Nº 159 de 2021, por la siguiente:



ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diá- metro (m)	Alto (m)	Volu- men útil (m3)	Den- sidad (Kg/m3)	Peso cose- cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° má- ximo ejempla- res por jaula
1	100503	Salmón coho	1.700.000	32	40	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	1.660.000	32	40	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103735	Salmón del	288.000	6	10	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
	103/33	atlántico	288.000	4	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
1	103565	Salmón del atlántico	500.000	10	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
1	104174	Salmón coho	64.000	1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	100505	Salmón coho	262.000	6	10	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	101822	Salmón coho	64.000	1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103540	Salmón coho	64.000	1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	103966	Salmón coho	1.420.000	22	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	103300	Salmón coho	1.300.000	22	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	102930	Salmón del atlántico	860.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104172	Salmón coho	1.060.000	14	26	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	104168	Salmón coho	126.000	. 1	2	40	40	-	20	32.000	. 12	2,9	0,15	155.781
	104108			2	4	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	103420	Salmón coho	64.000	1	2	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	102670	Salmón coho		1	1			35	20	19.242	12	2,9	0,15	93.674
	102070			1	2	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
7	103384	Salmón del atlántico	1.080.000	8	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	104222	O4223 Salmón del atlántico	672.000	6	8	40	40		20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
	104223		atlántico	072.000	10	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15
17B	104145	Salmón coho	o 64.000	1	1	-	-	35	20	19.242	12	2,9	0,15	93.674
1/6	104143			1	2	<u>-</u>	-	30	20	14.137	12	2,9	0,15	68.822
49A	120168	Salmón del atlántico	557.338	5	8	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
.57				8	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
49A	120169	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17-	4,5	0,15	142.222
18C	110749	Salmón del atlántico	900.000	8	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110753	Salmón coho	92.000	2	4	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

- 6.4 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal c), del presente Informe Técnico.
- 6.5 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.6 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo



- a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.7 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.8 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.9 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Nº 159 de 2021.

ugenio zamorano vili División de A

I. V. Nº 18958066-2021